**DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AQUISMÓN, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.**

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional propuesta por el **LIC. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012; por lo anterior, y

**R E S U L T A N D O**

I. Que en sesión ordinaria de fecha trece de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P., aprobó el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuestas por el Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., encabezada por el **C. VICTOR HUGO MARTINEZ GUERRERO**, como candidato a Presidente Municipal y que se integró de la siguiente manera:

| Cargo | Propietarios | Suplentes |
|---|---|---|
| Presidente | Víctor Hugo Martínez Guerrero | |
| Regidor de M.R. | Ramiro Duran Rubio | Santos Hipólito Santiago Josefa |
| Síndico | Ana Delia Santos Martínez | Patricia García Ruiz |
| Regidor de R.P. 1 | Apolinar Martínez Aguilar | Aurelio Martínez Cruz |
| Regidor de R.P. 2 | Jesús Lora Villedas | Pablo García López |
| Regidor de R.P. 3 | Victoria Mauricio Chavira | Clara Pérez Rosalino |
| Regidor de R.P. 4 | Benito Santiago Martínez | Matilde Dolores Santiago |
| Regidor de R.P. 5 | Juana Elisa Maldonado Arredondo | Ma. Del Rosario Aguilar Landaverde |

II. Que siendo las 23:40 veintitrés horas con cuarenta minutos del día 07 de mayo del año en curso, falleció el **C. JESUS LORA VILLEDAS,** en el municipio de Aquismón, S.L.P., debido a un traumatismo craneoencefálico y traumatismo cerrado de tórax.

III. Que el día 15 quince de mayo del presente año, el **C. PABLO GARCIA LOPEZ** presentó escrito de renuncia voluntaria ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar por motivos personales a la candidatura a Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional en la segunda posición por parte del Partido Acción Nacional, renuncia la cual fue ratificada personalmente en la misma fecha ante la fe del

Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Que el día 21 veintiuno de mayo del año que transcurre, el **LIC. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó solicitud de sustitución de candidatura de **JESUS LORA VILLEDAS** y **PABLO GARCIA LOPEZ**, nombrando a **PABLO GARCIA LOPEZ** como candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, y a **VENANCIO GARCIA LOORA** como candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, acompañando la documentación que acredita debidamente el motivo de la sustitución, conforme a lo dispuesto con el artículo 180, fracción III, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, consistente en copia certificada del acta de defunción; además acompañó la documentación correspondiente de los candidatos propuesto consistente en: Copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser Funcionario con nombramiento Estatal o Municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, b) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, c) No ser ministro de culto religioso, d) No estar sujeto a proceso por delito doloso, e) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, f) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, g) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub judice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración Federal, Estatal o Municipal, h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, i) De respetar y hacer Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; comprobante de máximo grado de estudios; constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; y manifiesto por escrito del partido político postulante de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Por lo anterior, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de

las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

**SEGUNDO**. Que el Partido Acción Nacional es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 33, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P. que estará en ejercicio en el periodo 2012 – 2015.

**TERCERO.** Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que anexa de los candidatos propuestos, se considera por este Organismo Electoral que es procedente en virtud de los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por el Lic. Marco Antonio Gama Basarte, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; el Presidente Estatal de dicho instituto político informó respecto del deceso de su Candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., el C. Jesús Lora Villedas, debido a un traumatismo craneoencefálico y traumatismo cerrado de tórax, y manifestó que los candidatos propuestos para las sustituciones, fueron electos por designación directa y por providencias de extrema urgencia conforme a sus normas internas, situaciones las anteriores que cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley Electoral del Estado, el que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro respectivo, se satisfarán los siguientes requisitos:

> *a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; o renuncia del candidato.*
>
> *b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.*
>
> *c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley.*
>
> *En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.*

*En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.*

Como puede observarse, de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por fallecimiento del candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional; del mismo modo se desprende que el instituto político también cumplió con los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por renuncia del candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional. Además de presentar la solicitud de sustitución por parte del Presidente Estatal del instituto político, con la manifestación de que los candidatos propuestos fueron electos por designación directa y por providencias de extrema urgencia conforme a sus normas internas, anexando la documentación requerida por el artículo 178 de la ley de los candidatos que han sido propuestos para la sustitución.

Aunado a lo anterior, se desprende que el Presidente Estatal del Partido Acción Nacional informó respecto del deceso de su Candidato a Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional en el municipio de Aquismón, S.L.P., debido a un traumatismo craneoencefálico y traumatismo cerrado de tórax, hecho que fue debidamente acreditado con el acta certificada de defunción, No. 57, levantada por la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Aquismón, S.L.P., Profra. Fabiola Azuara Pérez, donde se certifica que el C. Jesús Lora Villedas falleció siendo las 23:40 veintitrés horas con cuarenta minutos del día 07 de mayo del año en curso, en el municipio de Aquismón, S.L.P., debido a un traumatismo craneoencefálico y traumatismo cerrado de tórax, cumpliendo de este modo lo señalado en el artículo 180, fracción III, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

También se desprende que el **C. PABLO GARCIA LOPEZ** acudió ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a presentar escrito de renuncia como candidato a Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional en la segunda posición por parte del Partido Acción Nacional, ratificándola personalmente ante el Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, cumpliendo de este modo lo señalado en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, del análisis de la documentación de la candidata propuesta se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 172 y 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional para contender en la elección de Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., la

sustitución de referencia deberá quedar integrada en la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuesta por el instituto político en mención, registrada ante el Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P., y por ende, la lista de candidatos con su nueva integración, deberá quedar integrada a la Planilla de Mayoría Relativa registrada para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., por ese partido político.

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución de los candidatos propuestos por el Partido Acción Nacional para contener en la elección del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., es de resolverse y se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., solicitada por el Lic. Marco Antonio Gama Basarte, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que se integran a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, el C. Pablo García López como candidato al cargo de Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional y el C. Venancio García Loora como candidato al cargo de Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---|
| Regidor de R.P. 1 | APOLINAR MARTINEZ AGUILAR | AURELIO MARTINEZ CRUZ |
| Regidor de R.P. 2 | PABLO GARCIA LOPEZ | VENANCIO GARCIA LOORA |
| Regidor de R.P. 3 | VICTORIA MAURICIO CHAVIRA | CLARA PEREZ ROSALINO |
| Regidor de R.P. 4 | BENITO SANTIAGO MARTINEZ | MATILDE DOLORES SANTIAGO |
| Regidor de R.P. 5 | JUANA ELISA MALDONADO ARREDONDO | MA. DEL ROSARIO AGUILAR LANDAVERDE |

**SEGUNDO**. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., que contenderán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la s iguiente manera:

| Cargo | Propietarios | Suplentes |
|---|---|---|
| Presidente | VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ GUERRERO | |
| Regidor de M.R. | RAMIRO DURAN RUBIO | SANTOS HIPÓLITO SANTIAGO JOSEFA |
| Síndico | ANA DELIA SANTOS MARTÍNEZ | PATRICIA GARCÍA RUIZ |
| Regidor de R.P. 1 | APOLINAR MARTINEZ AGUILAR | AURELIO MARTINEZ CRUZ |
| Regidor de R.P. 2 | PABLO GARCIA LOPEZ | VENANCIO GARCIA LOORA |
| Regidor de R.P. 3 | VICTORIA MAURICIO CHAVIRA | CLARA PEREZ ROSALINO |
| Regidor de R.P. 4 | BENITO SANTIAGO MARTINEZ | MATILDE DOLORES SANTIAGO |
| Regidor de R.P. 5 | JUANA ELISA MALDONADO ARREDONDO | MA. DEL ROSARIO AGUILAR LANDAVERDE |

**TERCERO**. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de junio del año dos mil doce.

**Mtro. José Martín Vázquez Vázquez**
**Consejero Presidente**

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**
**Secretario de Actas**